DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

INFORME SECRETARIAL.

Se encuentra el proceso al despacho para resolver lo pertinente. Vélez, 13 de febrero de 2023.

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00003
DEMANDANTE: OSIEL ARIZA CASTRILLON

Se ocupa el despacho resolver sobre la petición de prorroga presentada por el demandante.

PARA RESOLVER SE CONSDIERA

1-Teniendo en cuenta que la audiencia del 24 de febrero de 2022, se decretaron las pruebas y entre ellas, se dispuso que el demandante fuera valorado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BUCARAMANGA, prueba que aún no ha sido posible conseguir.

2-El demandante en la petición que antecede, solicita se le conceda prórroga, para poder conseguir los dineros correspondientes al valor del peritazgo solicitado a la Junta Regional de calificación de Invalidez, en razón a que se trata de una persona de escasos recursos económico, no cuenta con los dineros para sufragar el pago, o que en su defecto solicita se le conceda amparo de pobreza de conformidad a lo dispuesto en el ART 151 del C.G.P.

3- Teniendo en cuenta que en la información pública del ADRES, se avizora que el demandante OSIEL ARIZA CASTRILLON, identificado con cédula

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

de ciudadanía 18462275, se encuentra activo en el sistema de seguridad social en salud Subsidiada COOSALUD EPS Cimitarra.

4- Ahora en razón a que la calificación de pérdida de capacidad laboral es un derecho que le asiste a las personas afiliadas al sistema de seguridad social en salud sin distinción alguna como lo señaló la Corte Constitucional en sentencia T-402 de 2022, en consecuencia de lo anterior y como quiera para proferir fallo se requiere de esa prueba que acredite la pérdida de la capacidad laboral del demandante y, como ésta persona afirma no contar con los recursos necesarios para sufragar la tarifa establecida por la Junta Regional de calificación de Invalidez de Santander, el despacho **REQUIERE** al demandante para que acuda a su Eps, a COOSALUD EPS Cimitarra, donde se encuentra afiliado, para que proceda a adelantar todos los trámites pertinentes –médicos y administrativos– con el fin de que al demandante OSIEL ARIZA CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía 18462275, le sea calificada la invalidez y la perdía de la capacidad laboral, de la cual manifiesta padecer. Ofíciese a la entidad con el fin que a través de esta entidad brinde la colaboración necesaria, so pena de las sanciones de ley.

5- En consecuencia de lo anterior se accede a la prórroga del proceso solicitada por el demandante, para que dentro en el término máximo de tres (3) meses siguiente a la notificación de esta providencia para que se allegue el respectivo dictamen. Para lo cual la parte actora deberá en un término de diez días acreditar las diligencias tendientes a la obtención del dictamen de calificación, so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER